



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

ANTECEDENTES

I. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.²

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,³ entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁴

IV. Proyección del ordenamiento. Del veintiocho de mayo al tres de julio se llevaron a cabo diversas acciones⁵ vinculadas con proyección de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.⁶

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Comisión.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones.

⁵ Dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes, así como de la representación de los partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión Jurídica.

⁶ En adelante Lineamientos.



V. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

VI. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El veinticuatro de junio, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizan las observaciones que estimaran pertinentes.

VII. Periodo de observaciones. El treinta de junio feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las observaciones fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron pertinentes.

VIII. Reunión virtual. El tres de julio, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto de Lineamientos.⁸

IX. Sesión de la comisión. El veintidós de julio en sesión de la Comisión se aprobó el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica instruyó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos.⁹ Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva por oficio CJ/041/20, para los efectos conducentes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron diversos ajustes al proyecto de Lineamientos, mismos que el siete de julio se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

⁹ En adelante Dictamen.



CONSIDERANDOS

Primero. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones I, VI y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
5. De conformidad con el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.



6. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹³ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

7. Los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; además, de revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

8. Al respecto, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁴

9. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

10. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida

¹³ En adelante Reglamento Interior.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria; asimismo, se advierte la atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para suspender de manera provisional el financiamiento público a los partidos políticos.

Segundo. Dictamen

11. El veintidós de julio, en atención al calendario, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales como anexo forman parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

12. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en atención al artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral que prevé la facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General, asimismo, en cumplimiento al calendario presentado en la Comisión.



13. Así, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe seguir la Secretaría Ejecutiva para determinar la suspensión provisional del financiamiento público, para lo cual se prevé que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos es el área competente para coadyuvar con su desahogo, de conformidad con el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral.¹⁶

14. Aunado a ello, se establecen los supuestos en que se puede estimar que existe falta de certeza en la cuenta bancaria, como pueden ser: a) El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral; b) Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado; c) Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y d) Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.

15. Además, en los Lineamientos se prevé la obligación de la Coordinación Administrativa del Instituto, para que, en ejercicio de sus facultades y previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva derivada de la determinación de suspensión de la ministración de financiamiento, realice las retenciones correspondientes con relación al cobro de multas, sanciones y/o remanentes con cargo al financiamiento público del sujeto de que se trate, lo anterior, en congruencia con el acuerdo INE/CG61/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral relativo a los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

16. Es necesario precisar que el objeto de los Lineamientos se vincula estrictamente con la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público de los sujetos políticos, mismo que será reintegrado una vez que se cumpla con los elementos que generen certeza en las cuentas bancarias destinadas a la ministración de dicho recurso. Asimismo, en los Lineamientos se establece el procedimiento correspondiente para garantizar el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

¹⁶ El cual refiere que la citada Dirección tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos, realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerrogativas previstas en la propia norma, así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva



17. Además, se señala la obligación de la Secretaría Ejecutiva de informar al Consejo General sobre las determinaciones vinculadas con la suspensión del financiamiento público y su estatus, así como de resolver cualquier supuesto no previsto en dicho ordenamiento.

18. Así, los Lineamientos se estructuran en dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público, asimismo, se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación de los mismos.

19. Cabe señalar que, el contenido de dicho ordenamiento es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados, en la que se sostuvo la legalidad de la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público.

20. En ese sentido, la importancia de los Lineamientos radica en que si bien, el Instituto, a través del Consejo General, tiene como obligación garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad; también se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otras, las vinculadas con el uso del financiamiento público para los fines a que se encuentra destinado, lo anterior, de conformidad con los artículos 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General, así como 52 y 61, fracción I de la Ley Electoral.

Tercero. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

21. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.¹⁷

¹⁷ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



22. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.¹⁸

23. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

24. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

26. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

27. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

¹⁸ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>



28. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 y 104 de la Ley General; 52, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracción XXIX, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión Jurídica, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/20

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA

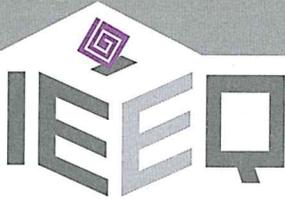
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.- - - - **DOY FE.**- - - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES1

CONSIDERANDOS4

PRIMERO. Disposiciones generales.....4

SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-195

TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.....6

DICTAMEN10

ANTECEDENTES

I. Integración las comisiones permanentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto² emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica⁴.

II. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁵. El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en ingles COVID-19 (*corona virus disease 2019*).

III. Declaración de pandemia. El 11 de marzo de 2020⁶, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

IV.

V. Acuerdo Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El 17 y 23 de marzo, 14 y 29 de abril, así como 18 y 29 de mayo, el Tribunal Electoral emitió respectivos acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras

¹ En adelante Instituto.

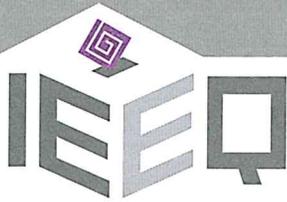
² En adelante Consejo General.

³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf

⁴ En adelante Comisión.

⁵ En adelante COVID-19.

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia al COVID-19.

VI. Avisos del Instituto. El 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio de internet oficial del Instituto, por el cual se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

VII. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro. El 19 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sobra de Arteaga*⁷, el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

VIII. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19. El 23 y 24 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación⁸ los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la fase 2⁹; asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.

IX. Declaración de emergencia sanitaria. El 27 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para su atención.

X. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 31 de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria¹⁰.

XI. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. El 21 de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar y estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.

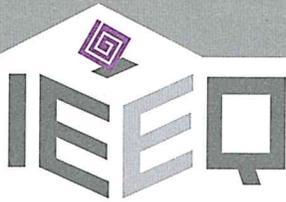
XII. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de las Comisión se presentó el Calendario en el cual, de

⁷ En adelante Periódico Oficial del Estado.

⁸ En adelante DOF.

⁹ Dato obtenido del acuerdo INE/CG80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹⁰ Consultable en la página: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro¹¹. El 1 de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

XIV. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto relativos a la suspensión provisional del financiamiento público. El 10 de junio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

XV. Proyecto de Lineamientos¹². El 24 de junio, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de la Comisión dicho proyecto; el cual, en misma fecha fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, esta fuera remitida a más tardar el día martes 30 de junio; asimismo, se invitó a una reunión de trabajo para exponer el contenido de los Lineamientos.

XVI. Observaciones al proyecto. Los días 29 y 30 de junio, la Secretaría y Vocalía de la Comisión remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas en su oportunidad a las Direcciones Ejecutivas para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

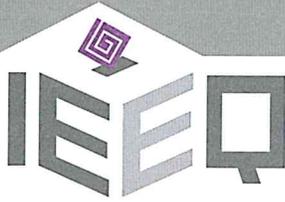
XVII. Proyecto modificado. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el 2 de julio la Presidencia de la Comisión envió la actualización del proyecto, así como en ID y la liga para acceder a la plataforma de videoconferencia para llevar a cabo la reunión de trabajo virtual.

XVIII. Reunión de trabajo. El 3 de julio, las Consejerías Electorales, funcionariado del Instituto y diversas representaciones de partidos políticos, asistieron a la reunión virtual en la cual se explicó el origen, objeto y justificación de los Lineamientos.

Por otra parte, las Consejerías Electorales plantearon diversas observaciones, mismas que en su oportunidad serían valoradas y, en su caso, incorporadas.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En adelante proyecto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XIX. Segundo proyecto modificado. Derivado de las observaciones planeadas en la reunión de trabajo virtual, el 7 de julio el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹³, remitió a las Consejerías Electorales del Instituto la actualización del proyecto.

XX. Proyecto de Lineamientos. El 14 de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

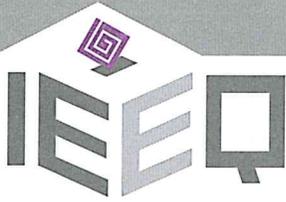
1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁵; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 56 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera las funciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior.
4. Los artículos 15, 16, fracción III, así como 27 del Reglamento Interior, prevén que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución

¹³ En adelante Dirección de Organización.

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

5. Por lo cual, esta Comisión al tener competencia para revisar y validar los contenidos en los reglamento, lineamientos o manuales de procedimientos, así como de toda norma que se requiera para el buen funcionamiento del Instituto, emite el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la modificación de los Lineamientos.

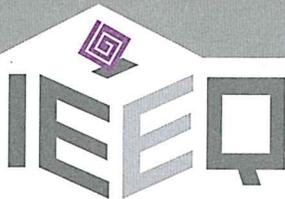
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19

6. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁷.

7. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas¹⁸.

¹⁷ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la Tesis Aislada **XIX/2000** de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁸ Tesis Aisladas **LXV/2008** de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y **XXII/2013** de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

9. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

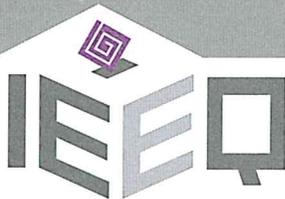
TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.

10. El 22 de mayo la 59 Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley Electoral, que fuera publicada en 1° de junio en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, en la cual, en su artículo 63, fracción XXIX, se confirió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad expresa para *suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General.*

11. Ante la disposición de dicho artículo y de acuerdo a la facultad reglamentaria del Instituto, los Lineamientos encuentran su justificación de acuerdo a lo siguiente:

a) El marco constitucional reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, los cuales tienen como fines: *i) promover la participación del pueblo en la vida democrática; ii) contribuir a la integración de los órganos de representación política y iii) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.*

Por otra parte, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General, establece que, además de los partidos políticos, es un derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente conforme a los requisitos, condiciones y términos que establece la ley. Por ello, a fin de dar efectividad al citado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

precepto, en la legislación se ha previsto el procedimiento legal que regula las candidaturas independientes, así como sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

Derivado de lo anterior, el reconocimiento de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, implica la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo, y regularlos bajo las características inherentes a su naturaleza.

Sobre esta base, los artículos 41, fracciones II y III, y 116 de la Constitución Federal; 7 de la Constitución Estatal; 383 numeral 1, inciso c), 398 y 407 de la Ley General; 23, numeral 1, inciso d) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, fracción III, 36, fracción I, 38, 39 y 182 de la Ley Electoral, disponen en esencia que los partidos políticos¹⁹, y en su caso a las candidaturas independientes en la Entidad, cuenten efectiva y oportunamente con las ministraciones de financiamiento público que le corresponden como derecho constitucionalmente reconocido.

Para ello, el ordenamiento jurídico dispone los procedimientos para el otorgamiento, control y vigilancia sobre su origen y uso, y así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de tales disposiciones.

b) De conformidad con los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 61, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo General tiene atribuciones para ministrar oportunamente el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes.

Ahora bien, no pueden válidamente otorgarse las ministraciones de financiamiento público sino en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines y para ello, la Secretaría Ejecutiva debe cerciorarse de que dichas cuentas cumplan necesariamente con los requisitos establecidos en la normativa electoral.

Sobre lo anterior y derivado de la reforma electoral en la Entidad, la Secretaría Ejecutiva deberá suspender provisionalmente, al partido político o candidatura independiente, la ministración de financiamiento público, cuando advierta la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto, (artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral), lo cual deberá hacerse de manera fundada y motivada.

¹⁹ En relación al financiamiento público al cual pueden acceder los partidos políticos, comprende para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

c) Los artículos 54 y 59 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establecen, en esencia, los requisitos de las cuentas bancarias que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán cumplir; asimismo, el artículo 96, párrafo 3, incisos a), fracción VI y b), fracción V de dicho reglamento, dispone que el financiamiento público deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

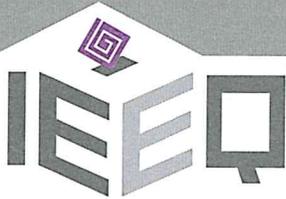
Dichos requisitos, si bien son de carácter instrumental, responden al principio constitucional de certeza y a la necesidad de controlar y vigilar el origen y uso de todos los recursos que cuentan tanto partidos políticos, como candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Cabe precisar que ese Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria, y establece las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En ese orden de ideas y conforme a lo dispuesto en el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral, en el artículo 5 de los Lineamientos, se indica que existe falta de certeza de la cuenta bancaria en los siguientes supuestos:

- i. El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral;
- ii. Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado;
- iii. Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y
- iv. Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Esta disposición encuentra sustento con la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados²⁰ dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se estableció la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público.

Si bien en dicha sentencia se analizó un asunto de suspensión de financiamiento público por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dichas facultades se otorgan, en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción XXIX de la Ley Electoral, a la Secretaría Ejecutiva.

d) Ahora bien, en los Lineamientos se establece el procedimiento para la suspensión provisional del financiamiento público, previendo, entre otras cuestiones, que la Dirección de Organización sea el área técnica que coadyuve con la Secretaría Ejecutiva en su desahogo, pues de conformidad con el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral, dicha Dirección tiene competencia para:

- i.* Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos;
- ii.* Realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerrogativas previstas en la propia norma;
- iii.* Así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En dicho procedimiento se prevé que, previo a determinarse la procedencia o no de la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público, se notificará a las partes interesadas, dentro del plazo establecido para que acudan a manifestar lo que a sus intereses corresponda, así como para aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la cuenta bancaria, garantizando el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

²⁰ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la liga: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/RAP/35/SUP_2015_RAP_35-439845.pdf

e) Asimismo, se tomó en consideración el acuerdo INE/CG61/2017²¹ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de prever el cobro de multas y sanciones cuando se determine la suspensión provisional de la ministración del financiamiento público. Lo anterior, a efecto de hacer compatible dicho procedimiento con lo establecido en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por ese Instituto y por autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

f) Finalmente, el citado ordenamiento consta de dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público; y se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el sitio de Internet del Instituto. También que su contenido se desarrolló en atención a los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente del Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 27, fracciones II, IV, VI y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente

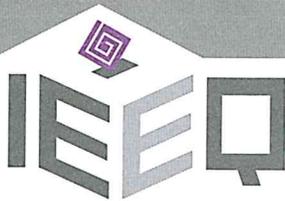
DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público, los cuales como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

²¹ Disponible para su consulta en el sitio de Internet del instituto Nacional Electoral, en la liga: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/03_Marzo/CGex201703-15-1/CG1ex201703-ap9.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada 22 de julio de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.

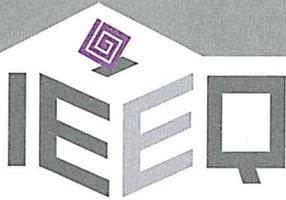
Mtra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Mtro. Luis Espíndola Morales
Vocal de la Comisión

Mtro. José Eduardo Hernández Pérez
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 11 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 6 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.
MPC/CREM/LEM/jehp.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintidós de mayo de dos mil veinte la 59ª Legislatura Estatal expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro, misma que fue publicada el primero de junio del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en la que, entre otras cuestiones, confirió en su artículo 63, fracción XXIX, la facultad a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para "Suspender de manera provisional la ministración de financiamiento público correspondiente a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los supuestos en que exista falta de certeza en la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos de los lineamientos que para ello emita el Consejo General".

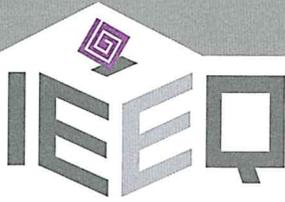
En esa tesitura, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la suspensión provisional del financiamiento público y prevén entre otros temas, que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos será el área técnica del Instituto que coadyuve con la Secretaría Ejecutiva en su desahogo, pues en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones VIII, IX y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos; realizar las actividades necesarias, para que ejerzan las prerrogativas previstas en la propia norma, así como desplegar aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior es congruente con el criterio emitido en la sentencia SUP-RAP-35/2015 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se estableció la facultad de la autoridad electoral para suspender, a través de determinaciones debidamente fundadas y motivadas, la ministración del financiamiento público en los supuestos de incumplimiento de las disposiciones aplicables, lo anterior en atención al principio constitucional de certeza y vigilancia del uso de ministraciones derivadas del financiamiento público, como se advierte:

...
Tesis central de la sentencia

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones expresas para ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo establecido en la propia ley y, al efecto, por implicación, tiene que cerciorarse que las cuentas bancarias respectivas cumplan necesariamente con los requisitos establecidos en la normativa electoral, razón por la cual cuenta con atribuciones legales suficientes para dejar de entregar al partido recurrente la ministración de financiamiento público, como lo hizo, mediante los oficios impugnados, los cuales están debidamente fundados y motivados.

...



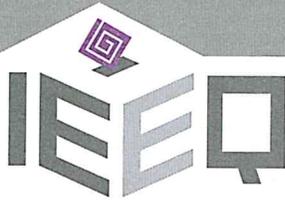
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo cual resulta aplicable al caso concreto, pues si bien en la sentencia de referencia se analizó lo concerniente a la suspensión de financiamiento público de carácter nacional por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, también lo es que, en términos de lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a nivel local existe un área con facultades análogas, que es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, que en términos del artículo 75, fracción VIII, de la indicada norma tiene competencia para ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de las candidaturas independientes y partidos políticos.

De ahí que, si bien, en el caso concreto dicha competencia en materia local no se confiere a dicha Dirección Ejecutiva, ello no cambia la aplicabilidad de la sentencia, debido a que la misma se confiere por el ente legislador a la Secretaría Ejecutiva, órgano superior jerárquico de la Dirección en comento.

Además, se toma en consideración el acuerdo INE/CG61/2017 a efecto de prever lo referente al cobro de multas y sanciones cuando se determine la suspensión provisional de la ministración del financiamiento público. Ello, a fin de hacer compatible dicho procedimiento con lo establecido en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Finalmente, los Lineamientos se dividen en dos títulos, con un capítulo único, cada uno; el primero, establece las disposiciones generales y el segundo, el procedimiento de suspensión provisional del financiamiento público, asimismo, se prevén los artículos transitorios relacionados con su entrada en vigor y la publicación de los mismos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Título Primero

Capítulo único Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria en el Estado para los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a recibir financiamiento público.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para determinar la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público otorgado a los partidos políticos y, en su oportunidad, a las candidaturas independientes, **derivado de la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto**; a fin de garantizar el destino de los recursos públicos.

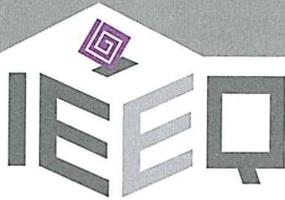
Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en la normatividad y las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes, en atención a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- c) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- e) **Coordinación Administrativa:** Coordinación Administrativa del Instituto.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativos a la suspensión provisional del financiamiento público.

Título Segundo

Capítulo único Procedimiento de suspensión provisional de financiamiento público



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 5. Si en el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Prerrogativas advierte que existe falta de certeza en la cuenta bancaria destinada a la recepción de financiamiento público proporcionada por los partidos políticos o candidaturas independientes, deberá informar de tal situación, mediante oficio, a la Secretaría Ejecutiva.

Para los efectos anteriores, deberá entenderse como falta de certeza en la cuenta bancaria:

- a. El incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral;
- b. Cuando se advierta que la cuenta bancaria no corresponde al sujeto obligado;
- c. Cuando se advierta que, derivado del uso de las cuentas bancarias destinadas a la recepción de financiamiento público por parte de los sujetos obligados, se ponga en riesgo el control y vigilancia de los recursos públicos ministrados, y
- d. Cuando por cualquier otra causa imputable a los sujetos obligados no se tenga la convicción de que la cuenta bancaria pertenece a éstos.

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva tendrá por recibido dicho oficio y en su caso, mediante proveído ordenará su notificación al partido político o candidatura independiente que corresponda, por conducto de su representación, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, o en su caso, presente la información o documentación necesaria, a efecto de acreditar que la cuenta bancaria cumple con la normatividad aplicable.

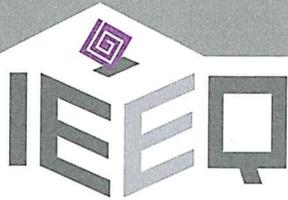
Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar los requerimientos que estime convenientes, a fin de allegarse de los elementos que permitan determinar lo conducente sobre el cumplimiento de los requisitos de la cuenta bancaria y la certeza de que efectivamente corresponde al sujeto obligado de que se trate. Para tales efectos, deberá garantizar en todo momento el derecho de audiencia de los sujetos obligados.

Artículo 8. En el caso de que cualquier otra área del Instituto, sea quien detecte alguna irregularidad, deberá hacerla del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, a fin de que ésta proceda en términos de los Lineamientos.

Artículo 9. Una vez que la Secretaría Ejecutiva cuente con la documentación correspondiente y agotados los plazos establecidos en los requerimientos, dentro de los ocho días hábiles siguientes, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas realizará el análisis de las constancias y determinará sobre la procedencia o no de la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público.

En caso de procedencia, la Secretaría Ejecutiva instruirá de manera inmediata a la Coordinación Administrativa, la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público a que tiene derecho el partido político o candidatura independiente, informando de ello a la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 10. En su caso, la Coordinación Administrativa deberá continuar con la ejecución de las deducciones de los remanentes y/o sanciones pendientes por deducir a los sujetos obligados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 11. La suspensión provisional de la ministración de financiamiento público deberá subsistir hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva tenga certeza sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, el partido político o candidatura independiente deberá, a partir de la suspensión provisional decretada, presentar ante la Secretaría Ejecutiva la documentación que permita dar certeza de la cuenta en la cual se deberá depositar el financiamiento público correspondiente.

Artículo 12. Una vez que la Secretaría Ejecutiva determine que el partido político o la candidatura independiente, subsanó las irregularidades detectadas en la cuenta bancaria, acordará la reanudación de la ministración del financiamiento público.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva solicitará a la Coordinación Administrativa que realice dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, cuando sea dentro de proceso electoral y dentro de los tres días siguientes, cuando sea fuera de proceso electoral, la transferencia de la o las ministraciones retenidas.

En el supuesto de que la suspensión provisional del financiamiento público se realice por más de una ministración mensual, los depósitos bancarios correspondientes deberán realizarse por separado, para lo cual la Coordinación Administrativa deberá especificar el mes al que corresponde cada una de las transferencias; asimismo, los sujetos obligados deberán presentar el recibo o los recibos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

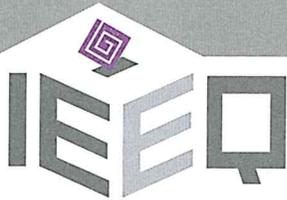
Artículo 14. En la sesión ordinaria que corresponda, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General respecto de las determinaciones vinculadas con la suspensión provisional de la ministración de financiamiento público, así como el estatus de las mismas.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá informar al Instituto Nacional Electoral, la suspensión provisional del financiamiento público que haya sido procedente, así como, en su caso, la reanudación de las ministraciones al mismo, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 16. Para el desahogo del presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva podrá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas, en los términos y competencias previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 17. Debido a que la suspensión provisional, que en su caso se decreta, será atribuible única y exclusivamente a los sujetos obligados, tal situación no implicará en modo alguno inequidad en la contienda, en caso de que se trate de financiamiento público para gastos de campaña, ni los exime de cumplir con las obligaciones que en materia de financiamiento y fiscalización tienen encomendadas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad aplicable.

Artículo 18. Transcurridos quince días naturales después de que se decretó la suspensión provisional sin que los sujetos obligados aporten los medios de convicción que permitan continuar con las ministraciones correspondientes, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la coadyuvancia de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

las instancias que, en su consideración, estén en condiciones de brindar elementos a fin de reanudar las ministraciones.

Artículo 19. Los supuestos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, debiendo informar lo conducente al Consejo General en la sesión ordinaria siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Se ordena su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Con el debido respeto a los integrantes de este órgano colegiado, si bien coincido que en el particular resulta fundamental emitir los lineamientos que se aprueban en el acuerdo puesto a consideración del Consejo General, también lo es que existen algunos aspectos tanto de competencia como de procedimiento que me hacen apartarme de algunos puntos de dicho instrumento, respecto a los cuales me pronuncié enseguida.

a) Falta de competencia originaria del titular de la Secretaría Ejecutiva para suspender financiamiento público de partidos políticos.



En el acuerdo sostenido por la mayoría de los integrantes del colegiado, se sostuvo, fundamentalmente que, en términos de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, particularmente de lo previsto en el numeral 63, fracción XXIX de dicho ordenamiento legal, corresponde a dicho funcionario suspender provisionalmente el financiamiento público al que tendrían derecho partidos políticos o candidatos independientes, derivado de la falta de certeza de la cuenta bancaria señalada para tal efecto.

Como lo anuncié, me aparto de dichas consideraciones porque, en mi concepto, la atribución de referencia -facultad del Secretario Ejecutivo de suspender financiamiento público- no debe leerse ni aplicarse de manera aislada sino de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos (CEPUM) la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (Constitución Local) y la Ley Electoral del Estado de Querétaro (Ley Electoral estatal).

En efecto, a partir de una interpretación sistemática y funcional de dichos ordenamientos, es posible advertir que la atribución legal que se asigna al Secretario Ejecutivo a partir de la cual se sustentan los referidos lineamientos, debe enmarcarse en torno a una función auxiliar, es decir, instrumental y no esencial o fundamental, porque si se tratara de estas atribuciones, entonces correspondería realizarlas al Consejo General.

Veamos, el artículo 41, Base II, de la CPEUM establece una **obligación de garantía** por parte de la legislación para que los partidos políticos cuenten **de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades de tal forma **que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado**¹.

Por su parte, el numeral 116 de la CPEUM² establece los parámetros mínimos de organización de los Estados y, entre ellos, asigna la facultad de garantizar los

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41

II. **La ley garantizará** que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y **señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales**, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

² Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

principios constitucionales, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuyo máximo órgano máximo de dirección es su Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales **con derecho a voz y voto**, lo cual pone de manifiesto que las decisiones fundamentales que representen un impacto a principios constitucionales, deben estar a cargo de su órgano máximo de dirección.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un **órgano máximo superior de dirección**³ y, el artículo 61, fracción I, de la Ley Electoral dispone que el Consejo General está facultado para **garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad.**

Lo anterior, pone de manifiesto que la facultad de ministrar el financiamiento a partidos políticos o candidatos **es una atribución exclusiva y excluyente de su órgano máximo de dirección, esto es, de su Consejo General.** Esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que a dicho órgano colegiado le está encomendada la garantía de respeto y cumplimiento de los principios constitucionales que enmarcan el ciclo electoral, entre ellos, **el de equidad en el financiamiento público de partidos políticos y candidatos**⁴.

g) Los partidos políticos reciban, **en forma equitativa**, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

3

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ARTÍCULO 32. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. (Ref. P. O. No. 34, 26-VI-14).

⁴ Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 61. El Consejo General tiene competencia para:

I. **Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público** a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la Entidad;

Inclusive, esta premisa se fortalece a partir de lo previsto en la fracción XXIX, del referido artículo 61 de la Ley Electoral Local, que prevé como competencia del Consejo General, la de dictar acuerdos y resoluciones **para la debida observancia** de la CPEUM, la Constitución Local y la normatividad aplicable y, con ello, hacer efectiva su competencia.

De esta manera, si como ha quedado expuesto, corresponde al Consejo General garantizar la oportuna ministración del financiamiento público a que tendrían derecho los partidos políticos y candidatos también le corresponde pronunciarse sobre aquellos casos en los que el cumplimiento de dicha garantía puede encontrar límites, como en el caso, la de suspender dicho financiamiento.

Conforme a ello, una interpretación sistemática de los ordenamientos a los que me he referido, me conduce a estimar que la facultad constitucional y legal del Consejo General de **garantizar el financiamiento público** a partidos políticos y candidatos es una atribución esencial, estrechamente vinculada con la supervisión, vigilancia y cumplimiento de los principios constitucionales que enmarcan su función especializada, por ello, **dicha atribución resulta indelegable** y, por ende, las atribuciones que se asignan al Secretario Ejecutivo para suspender financiamiento público resulta inadecuada.

De igual forma, una interpretación funcional de lo expuesto me lleva a establecer que la atribución legal asignada al Secretario Ejecutivo para suspender financiamiento público de partidos políticos y candidatos, **está enmarcada como una atribución auxiliar**, propia de la naturaleza de su actuar dentro del Consejo General, esto es, **se trata de una función operativa, ejecutiva o instrumental**

XXIX. Dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios *para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

que se predica a partir de las decisiones que corresponde tomar el Consejo General de este Instituto sobre la “suspensión de la garantía del financiamiento público a partidos o candidatos”.

En efecto, el Secretario Ejecutivo del Instituto cuenta con facultades auxiliares del Consejo General. En todo caso, le correspondería ejecutar, llevar a cabo o realizar la suspensión del financiamiento público **únicamente con base en una decisión previa del Consejo General, con voz y voto respecto de funciones esenciales como la garantía de los principios constitucionales que enmarcan la función electoral.**

Lo contrario, esto es, asumir que el Secretario Ejecutivo cuenta con atribuciones esenciales y no auxiliares, no solamente desnaturalizaría su función, sino que, por el contrario **subvertiría el cumplimiento de los principios constitucionales a cargo del Consejo General y el diseño fundamental del Instituto como órgano máximo de dirección, lo cual genera, en consecuencia, que la toma de decisiones respecto de aspectos tan relevantes como el presente, se tomen por sí y ante sí, a través de un órgano auxiliar y no de a quien corresponde adoptarlas y hacerse cargo de ellas, como lo es el órgano máximo de dirección.**

b) Certeza en la temporalidad de la suspensión.

Del mismo modo, me aparto del diseño del procedimiento para la suspensión de financiamiento público en la parte relativa a la falta de previsión de temporalidad máxima en la que puede verificarse dicha suspensión.

Lo anterior, porque siendo el financiamiento público un factor fundamental para que los partidos políticos desarrollen sus actividades, la suspensión del mismo debe atender a causas especialmente graves que impidan dar continuidad a las ministraciones y, en todo caso, debe quedar ajustado a parámetros razonables que

no impliquen afectación a otros principios constitucionales como los relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la igualdad y la equidad en la contienda electoral.

Por esta razón, considero, como lo manifesté en las sesiones de trabajo previas, que resulta esencial establecer límites a la figura de la suspensión del financiamiento público, ya que, de lo contrario, se podría generar un ambiente de incertidumbre que impacta directamente en la participación ordinaria y en la competencia electoral del o los partidos políticos involucrados.

Con base en lo anterior, la figura de la suspensión de financiamiento, aún y cuando esta pudiera ser “provisional”, la falta de elementos que permitan establecer un límite razonable a la temporalidad en la que debería tener vigencia podría convertirse en un elemento disruptor no solo para el adecuado funcionamiento o desarrollo de las actividades ordinarias del partido político o la candidatura en cuestión, sino en relación con su efectiva participación en el marco de un proceso electoral, auspiciado por divisiones internas o por aquellas externas incentivadas por competidores externos.

c) Ausencia de disposiciones alternativas o menos invasivas previo a decretar la suspensión de financiamiento.

Como lo anuncié en apartados anteriores, la suspensión del financiamiento público a partidos políticos debe ser una medida extrema o limítrofe a partir de la cual se sancione con la retención temporal de las ministraciones de la organización política o la candidatura en cuestión.

En este tenor, considero –como lo manifesté en sesiones de trabajo y de Comisión– que debieron incluirse aspectos relacionados, por ejemplo, con el otorgamiento de garantías y contragarantías o la concreción de obligaciones solidarias a cargo de quienes tienen a su cargo la administración y finanzas de los partidos políticos, todo

esto, con la finalidad de que la única opción resulte la suspensión del financiamiento público.

No debemos de perder de vista que de acuerdo al diseño constitucional y legal que rige nuestro sistema electoral, el financiamiento es preponderantemente público y, por esta razón, una eventual suspensión, aún siendo “temporal” del financiamiento al que tendrían derecho, pone a la organización o candidatura en una clara desventaja frente a sus demás competidores, por ello, desde mi perspectiva, debieron explorarse, analizarse y, en su caso, incluirse medidas alternativas, que siendo menos invasivas, permitan garantizar el adecuado funcionamiento de dichas organizaciones.

d) El artículo 17 de los lineamientos solo constituye una mera declaratoria sin base razonable.

El artículo 17 de los Lineamientos, señala que la suspensión temporal del financiamiento **no constituye inequidad en la contienda**, desde mi perspectiva, un artículo que señala esto no tiene razón de ser, porque no es a partir de lo que disponga el Instituto sobre qué es y qué no es inequidad en la contienda, sino que la afectación a dicho principio -el de equidad- se observa a partir del impacto que una decisión, por cierto, a cargo del Secretario Ejecutivo y no del órgano máximo de dirección, pudiera representar en su aplicación, en su operación o en su ejecución y no a partir de una disposición abstracta que solamente representa una declaratoria carente de base razonable.

Por el contrario, la ausencia de base objetiva que permita sostener que suspender financiamiento público a un partido político o a un candidato no impacta en la equidad en la contienda pareciera cobijarse en una aparente devoción a los principios constitucionales cuando el resultado, en la realidad, puede ser distinto, por ello, me aparto de dicha disposición porque el suscrito en forma alguna me aventuraría a participar de una afirmación de estas características al dar por sentado

per se (por sí mismo) y de manera *apriorística* que cualquier suspensión de financiamiento no represente o pueda representar una afectación al principio constitucional de equidad en la contienda y de igualdad de trato.

Por las razones anteriores, si bien coincido en la pertinencia de emitir los lineamientos de referencia, me aparto de algunas de las consideraciones que los sustentan, aunado a que, respecto a dichas observaciones, no recibí respuesta sobre su pertinencia o no y ante la ausencia de razones que me permitan contrastar la procedencia o improcedencia de las mismas o arribar a un convencimiento distinto, es que las reitero a través del presente **voto concurrente. CONSTE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Espíndola Morales', with a large, sweeping flourish extending from the bottom right.

Mtro. Luis Espíndola Morales
Consejero Electoral